



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBERT ROBAYO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2021-00239-00

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, este Juzgado es competente para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Sea lo primero señalar que la normatividad aplicable al caso es el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En el acápite de MEDIDA PROVISIONAL el señor RUBERT ROBAYO RODRÍGUEZ solicita que se suspenda provisionalmente la Convocatoria N° 1348 de 2019 -Territorial 2019 II, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela de fondo.

Al analizar los hechos que sustentan la solicitud de amparo y cotejada la documentación aportada, se puede determinar que el actor se postuló a la Convocatoria N° 1348 de 2019 -Territorial 2019 II adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la OPEC 5866; empero, según lo indica en la demanda, fue excluido por no alcanzar el puntaje requerido para continuar con la selección, después de la presentación de las pruebas escritas; sin embargo, asegura que no alcanzo el puntaje mínimo aprobatorio porque las pruebas no contenían las 90 preguntas establecidas por la convocatoria sino 72.

No encuentra el Despacho fundamento para conceder la medida provisional solicitada por el tutelante de suspender provisionalmente la Convocatoria N° 1348 de 2019 - Territorial 2019 II, por cuanto el accionante no justificó debidamente la urgencia y necesidad de la medida ni allegó prueba que frente al simple cotejo aconsejaran la adopción de la medida provisional, siendo procedente esperar las resultas de la presente acción constitucional para determinar si le asiste la razón y por consiguiente acoger sus pretensiones tutelares.

Así las cosas, no se encuentran configurados los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para acceder a la medida provisional deprecada, motivos por los cuales el Despacho considera pertinente no decretarla.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE

1. NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por el señor RUBERT ROBAYO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 17.342.829, de suspender provisionalmente la Convocatoria N° 1348 de 2019 -Territorial 2019 II, por las razones expuestas en la presente providencia.

2. ADMITIR la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor RUBERT ROBAYO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 17.342.829, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales conforme lo manifiesta en la demanda.

3. CONCEDER a las autoridades judiciales accionadas, el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído para que ejerzan su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de 199; con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 ibídem.

4. TENER como pruebas los documentos aportados electrónicamente con la solicitud de amparo.

5. REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que en el término de SEIS (6) HORAS siguientes a la notificación de la presente providencia, **INFORMEN** sí tienen conocimiento respecto de otras acciones de tutelas interpuestas por los participantes de la Convocatoria N° 1348 de 2019 –Territorial 2019 II, relacionadas con la **OPEC 5866** y en caso afirmativo, **INFORMEN** cual es el Juzgado en conocer de la acción de tutela más antigua o primeramente interpuesta.

6. REQUERIR a la OFICINA JUDICIAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, para que de forma **INMEDIATA, INFORME** si contra las mismas entidades, con las mismas pretensiones y por los mismos hechos de la tutela de la referencia, se han interpuesto más acciones de tutelas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1834 de 2015. En caso afirmativo, deberá señalar el Despacho judicial que, en primer lugar, avocó conocimiento.

7. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC que proceda a **NOTIFICAR** a las personas que se postularon a la Convocatoria 1348 de 2019 Territorial 2019-II en la **OPEC 5866**, del presente auto admisorio, mediante AVISO publicado en la página web institucional de la entidad, el cual deberá permanecer vigente hasta que se profiera sentencia. Para corroborar lo anterior, deberá remitir pantallazo de dicha notificación.

8. INFORMAR a las partes e intervinientes que el expediente de tutela se encuentra disponible de manera digital en el portal web de la Rama Judicial² y que las contestaciones, comunicaciones y demás documentos que se dirijan al Despacho con destino al expediente, deberán ser enviados al buzón electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. NOTIFICAR al Representante Legal o quien haga sus veces de las autoridades judiciales accionadas y a las demás partes mediante correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

10. REMITIR por Secretaría, una copia del escrito de tutela y del auto admisorio al Representante Legal o quien haga sus veces de las autoridades judiciales accionadas, al momento de la notificación.

² Página web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, ingresando los 23 dígitos del radicado de la presente tutela.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

11. DEJAR por Secretaría, constancias en el expediente digital de la notificación y comunicación de la presente tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb966d189ae79b440df9897531fc936965ff8ab3679d2915443af29f0db4015c

Documento generado en 12/11/2021 08:55:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**